



Asunción, 22 de septiembre de 2016

Nota SNC/SG N° 666 /2016

Señor Presidente

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con ocasión de hacer referencia a la nota enviada en fecha 15 de setiembre de 2016, Expediente N° 1375, en relación al "Proyecto de Ley de Fomento del Audiovisual".

Cumplo en poner a su conocimiento que por Nota SNC/SG N° 438/2016, de fecha 29 de junio de 2016, esta institución a mi cargo ha respondido sobre el mismo tema a la Presidenta de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Culto y Deportes, Senadora Nacional Blanca Ovelar, sugiriendo las modificaciones correspondientes, siendo un trabajo elaborado en consenso con la Mesa Multisectorial del Audiovisual. Para su mejor conocimiento, adjunto el Dictamen Jurídico concerniente al mencionado proyecto de ley.

En espera de que sea aprobada la propuesta, hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración.



TETĀ  
ARANDUPY  
SĀMBYHYĀ  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

  
Fernando Griffith  
Ministro – Secretario Ejecutivo

A Su Excelencia  
**Arnaldo Giuzzio**, Presidente  
Comisión de Industria, Comercio y Turismo  
Honorable Cámara de Senadores  
Congreso Nacional



SG/BM



DICTAMEN N° 102/2016.

REF.: PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DEL AUDIOVISUAL. (Expediente N° 1375/2016).

Que, se ha recibido en ésta Dirección el expediente de referencia, a través del cual se solicita parecer jurídico sobre el proyecto de ley "DE FOMENTO DEL AUDIOVISUAL" y al respecto cabe señalar lo siguiente:

Que, el anteproyecto de ley recoge los avances, los aprendizajes y la visión de los actores vinculados al audiovisual en el Paraguay. Teniendo en cuenta que la palabra Audiovisual es sinónimo de acción de movimiento y presencia de sonido, al punto de abarcar manifestaciones muy diversas, como la danza, el performance, el teatro y las videoinstalaciones. Conceptualizándose de la siguiente forma.

*"Entiéndase por obras audiovisuales a todo producto que constituya la expresión de un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento y/o acompañada de sonidos, sobre cualquier soporte y de cualquier duración, destinadas a ser difundidas y comunicadas por cualquier medio conocido o que pueda ser creado en el futuro".*

Que, este anteproyecto de ley es el resultado de trabajo por la Mesa Multisectorial del Audiovisual, instancia de articulación integrada por los principales gremios vinculados al campo en el país, la Municipalidad de Asunción y el Centro Cultural de la República "El Cabildo" y la Secretaría Nacional de Cultura.

Que, cuyo objetivo es promover el desarrollo y afianzamiento de la actividad audiovisual del país. Considerando que el Estado tiene como política cultural impulsar las diversas expresiones y actividades culturales, estimular el espíritu creativo y el libre intercambio y circulación de las ideas plasmada en obras audiovisuales.

Por tanto, en base a las breves consideraciones esta Dirección Jurídica remite en anexo el cuadro comparativo y las objeciones que considera pertinente para una mejor comprensión inserto en el cuadro que dice Propuesta Ajustada, apoyando con ello el anteproyecto mencionado-

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.-

Asunción, 22 de setiembre de 2016.-

SECRETARIA GENERAL Departamento de Mesa de Entrada
Al Expediente N° 1375 15-14-16
22 SET. 2016
Recibido por: Pola Ortiz



Gustavo Servián Rotela,  
Director Jurídico  
Dirección Jurídica



TETÁ  
ARANDUPY  
SAMBYHYÁ  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande rapé: ñe'õga guive  
Construyendo el futuro hoy

## Propuesta de Modificaciones al Proyecto de Ley del Fomento del Audiovisual

Artículos. Propuesta original	Propuesta ajustada	Observaciones
<p><b>Artículo 1:</b> La presente Ley tiene por objeto fomentar el desarrollo y consolidación de la actividad audiovisual en el país, en el marco de lo establecido en los Capítulos I y " de la Ley 3.051/06 "Nacional de Cultura" y, en particular, en el inciso e) del artículo 4° del mismo cuerpo legal.</p>		Sin ajustes.
<p><b>Artículo 2:</b> Entiéndase por obras audiovisuales a todo producto que constituya la expresión de un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento, acompañado o no de sonidos, sobre cualquier soporte y de cualquier duración, destinados a ser difundidos y comunicados por cualquier medio conocido o que pueda ser creado en el futuro.</p>		Sin ajustes.
<p><b>Artículo 3:</b> A los efectos de la implementación del objeto de la presente ley, créase el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), como órgano técnico especializado con personería jurídica y patrimonio propio. El mismo se relacionará con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de Cultura o el organismo que la reemplace.</p> <p>El INAP deberá orientar su tarea hacia la investigación científica, la formación profesional, la producción, el desarrollo y la difusión del material audiovisual, así como a la protección de los derechos de autor; garantizando la diversidad, la inclusión, el acceso democrático a los recursos públicos y el fortalecimiento de la identidad cultural y la soberanía nacional.</p>	<p>A los efectos de la implementación del objeto de la presente ley, créase el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), como órgano técnico especializado, descentralizado, con personería jurídica y patrimonio propio. El mismo se relacionará con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de Cultura o el organismo que la reemplace.</p> <p>El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) deberá orientar su tarea hacia la investigación científica, la formación profesional, la producción, el desarrollo y la difusión del material audiovisual, así como a la protección de los derechos de autor; garantizando la diversidad, la inclusión, el acceso democrático a los recursos públicos, la promoción de las identidades y la soberanía nacional.</p>	<p>Se agrega el término descentralizado, en su articulación con lo dispuesto en la Constitución Nacional. Se agrega la palabra completa del INAP y la pluralización de la palabra identidad para "la promoción de las identidades".</p>
<p><b>Artículo 4:</b> El patrimonio del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo estará constituido por las partidas que, con destino a dicha entidad se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los bienes que adquiera como persona jurídica las donaciones y las donaciones nacionales e internacionales que obtenga.</p>	<p>El patrimonio del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) estará constituido por las partidas que, con destino a dicha entidad se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los bienes que adquiera como persona jurídica y las donaciones y legados nacionales e internacionales que obtenga.</p>	<p>Se agregan las siglas del Instituto Nacional del Audiovisual.</p>



<p><b>Artículo 5°:</b> El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Propiciar la creación, divulgación, conservación y valoración de la producción audiovisual paraguaya.</li><li>b) Fomentar el desarrollo en el país de los procesos industriales, técnicos, creativos, académicos, de servicios y autorales del sector audiovisual.</li><li>c) Fomentar y regular los acuerdos internacionales de producción, distribución y exhibición de audiovisuales y respaldar los acuerdos de coproducción, cuando no existan convenios internacionales.</li><li>d) Colaborar con el posicionamiento internacional del territorio paraguayo como un lugar estratégico de actividades audiovisuales e incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector.</li><li>e) Colaborar con las instituciones educativas públicas y privadas, en la incorporación del audiovisual en la educación en todos los niveles de formación.</li><li>f) Estimular la educación artística y profesional audiovisual y de sectores afines, el perfeccionamiento docente, la investigación y la difusión de nuevas tendencias creativas y tecnológicas.</li><li>g) Mantener vínculos permanentes de cooperación y comunicación con organismos e instituciones similares de otros países.</li><li>h) Promover acciones</li></ul>	<p><b>Artículo 5°:</b> El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Propiciar la creación, divulgación, conservación y valoración de la producción audiovisual paraguaya.</li><li>b) Fomentar el desarrollo en el país de los procesos industriales, técnicos, creativos, académicos, de servicios y autorales del sector audiovisual.</li><li>c) Fomentar y regular los acuerdos internacionales de producción, distribución y exhibición de audiovisuales y respaldar los acuerdos de coproducción, cuando no existan convenios internacionales.</li><li>d) Colaborar con el posicionamiento internacional del territorio paraguayo como un lugar estratégico de actividades audiovisuales e incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector.</li><li>e) Colaborar con las instituciones educativas públicas y privadas, en la incorporación del audiovisual en la educación en todos los niveles de formación.</li><li>f) Estimular la educación artística y profesional audiovisual y de sectores afines, el perfeccionamiento docente, la investigación y la difusión de nuevas tendencias creativas y tecnológicas.</li><li>g) Mantener vínculos permanentes de cooperación y comunicación con organismos e instituciones similares de otros países.</li><li>h) Promover acciones orientadas al fomento de la cultura cinematográfica y la formación de público en todo el país, especialmente en zonas rurales.</li><li>i) Cooperar con las autoridades nacionales competentes en la prevención y el combate del comercio ilegal de obras audiovisuales.</li></ul>	<p>Se agregan las siglas del Instituto Nacional del Audiovisual.</p>
---	--	--



<p>orientadas al fomento de la cultura cinematográfica y la formación de público en todo el país, especialmente en zonas rurales.</p> <p>i) Cooperar con las autoridades nacionales competentes en la prevención y el combate del comercio ilegal de obras audiovisuales.</p> <p>j) Promover la participación de profesionales del audiovisual en mercados, exposiciones y festivales internacionales.</p> <p>k) Llevar un registro de las empresas, organizaciones e instituciones que integran las diferentes ramas de la actividad audiovisual.</p>	<p>j) Promover la participación de profesionales del audiovisual en mercados, exposiciones y festivales internacionales.</p> <p>k) Llevar un registro de las empresas, organizaciones e instituciones que integran las diferentes ramas de la actividad audiovisual.</p>	
<p><b>Artículo 6°:</b> La dirección de la política institucional del INAP estará a cargo de un Consejo Nacional del Audiovisual. La reglamentación de la presente ley establecerá su forma de organización y funcionamiento, el régimen de reuniones y el mecanismo para la adopción de sus decisiones. El mismo estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) Un Director Ejecutivo designado por el Presidente de la República, de una terna elaborada por el titular de la Secretaría Nacional de Cultura, a partir de los candidatos propuestos por las organizaciones legalmente constituidas, dedicadas a la actividad audiovisual y registradas como tales en el INAP.</p> <p>b) Un representante de la Secretaría Nacional de Cultura.</p> <p>e) Un representante del Ministerio de Industria y Comercio.</p> <p>d) Dos representantes de las diferentes organizaciones de profesionales vinculadas a la producción audiovisual, a ser definidos en la reglamentación.</p> <p>e) Un representante de las empresas productoras.</p> <p>f) Un representante de la distribución y la exhibición de productos audiovisuales. Los representantes de los incisos d) al f) serán designados por las entidades que,</p>	<p><b>Artículo 6°:</b> La dirección de la política institucional del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) estará a cargo de un Consejo Nacional del Audiovisual, que tendrá carácter directivo. La reglamentación de la presente ley establecerá su forma de organización y funcionamiento, el régimen de reuniones y el mecanismo para la adopción de sus decisiones. El mismo estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) El Presidente del Consejo, representado por el Ministro/a de la Secretaría Nacional de Cultura, cuyo voto tendrá un valor doble en el caso de un empate.</p> <p>b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>c) Un representante de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICS).</p> <p>d) Un representante del Ministerio de Industria y Comercio.</p> <p>e) Dos representantes de las diferentes organizaciones de profesionales vinculadas a la producción audiovisual, a ser definidos en la reglamentación.</p> <p>f) Un representante de las empresas productoras.</p>	<p>Se ajusta todo el artículo, por incluir el carácter directivo del Consejo Nacional del Audiovisual Paraguayo.</p>

<p>con personería jurídica, representen a dichos sectores del quehacer audiovisual.</p> <p>Si en el caso del inciso d) existiese más de una entidad con personería jurídica reconocido en un mismo sector, la representación será ejercida en forma rotativa por uno de ellos, por el plazo de un año cada uno; pero los límites en el plazo de integración del Consejo se computarán en forma personal, en concordancia con lo establecido en el siguiente artículo. Sólo el cargo de Director Ejecutivo será remunerado.</p>	<p>g) Un representante de la distribución y la exhibición de productos audiovisuales.</p> <p>Los representantes de los Incisos e) al g) serán designados por las entidades que, con personería jurídica, representen a dichos sectores del quehacer audiovisual.</p> <p>Si en el caso del Inciso e) existiese más de una entidad con personería jurídica reconocida en un mismo sector, la representación será ejercida en forma rotativa por uno de ellos, por el plazo de un año cada uno; pero los límites en el plazo de integración del Consejo se computarán en forma personal, en concordancia con lo establecido en el siguiente artículo. Ninguno de los miembros del Consejo tendrá remuneración. A excepción del Presidente del Consejo, el mandato de los demás miembros será por el término de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.</p>	
<p><b>Artículo 7°:</b> El Director tendrá a su cargo la representación legal de la institución y la ejecución de las políticas definidas por el Consejo Nacional del Audiovisual, de conformidad con lo establecido en la presente ley y la reglamentación correspondiente; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto por un periodo más, El mandato de los demás miembros del Consejo será por el término de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más. Si uno de ellos hubiese ocupado el cargo de Director Ejecutivo, dicho plazo no será computado como límite para la integración del Consejo.</p>	<p><b>Artículo 7°:</b> El Consejo Nacional del Audiovisual la ejercerá el Presidente del Consejo, representado por el Ministro/a de la Secretaría Nacional de Cultura, que tendrá a su cargo la representación legal del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), de acuerdo a las políticas de la Ley 3.051/06 "Nacional de Cultura". El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Identificar y seleccionar al Director Ejecutivo y elevarlo a consideración de la Presidencia de la República, a partir de los candidatos propuestos por las organizaciones legalmente constituidas, dedicadas a las actividades audiovisuales y registradas como tales en el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo INAP.</li> <li>b) Definir los lineamientos políticos y estratégicos del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo INAP.</li> <li>c) Aprobar el presupuesto y el Plan Operativo Anual.</li> <li>d) Aprobar los Informes de Gestión.</li> <li>e) Supervisar y evaluar la gestión del Director Ejecutivo.</li> <li>f) Favorecer la articulación entre del Estado y la Sociedad Civil</li> <li>g) Propiciar la inscripción de la gestión del Instituto Nacional del</li> </ul>	<p>Se ajusta todo el artículo ya que la propuesta original presentaba las funciones del Director Ejecutivo y el ajustado presenta las funciones del Consejo Nacional del Audiovisual.</p>



	<p>Audiovisual Paraguayo INAP en los planes generales y sectoriales del Estado, así como en los planes del sector privado.</p>	
<p><b>Artículo 8°:</b> Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Director del Instituto del Audiovisual tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>a) Nombrar y remover a los funcionarios necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, siguiendo las directivas del Consejo y dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaría de la Función Pública para la selección de los mismos.</p> <p>b) Participar en la elaboración del Presupuesto General de la Nación, en lo que respecta al Instituto, en base a los lineamientos establecidos por el Consejo.</p> <p>e) Velar por el desarrollo constante del Instituto, conforme las innovaciones que surjan en la materia.</p> <p>d) Elaborar el proyecto de Plan Estratégico de Desarrollo Audiovisual Nacional en cooperación con la Secretaría Nacional de Cultura, el Ministerio de Industria y Comercio y la Secretaría Nacional de Turismo, para someterlo a consideración del Consejo.</p> <p>e) Firmar convenios y tratados en nombre de la institución, previa aprobación del Consejo.</p>	<p><b>Artículo 8°:</b> El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) La representación legal y política del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo INAP.</p> <p>b) Ser ordenador de gastos de la institución, firmando los documentos que comprometan legal, económica y financieramente al Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo INAP conjuntamente con el Director Ejecutivo.</p> <p>c) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional del Audiovisual. Además los representantes podrán convocar a reuniones extraordinarias del Consejo y quedará integrada con la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>d) Liderar y moderar las reuniones del Consejo.</p> <p>e) Mediar la relación entre el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) y la Presidencia de la República.</p> <p>f) Firmar convenios y tratados en nombre de Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), previa aprobación del Consejo.</p>	<p>Se ajusta todo el artículo ya que el original presentaba las funciones del Director Ejecutivo y el ajustado presenta las funciones del Presidente del Consejo.</p>
	<p><b>Artículo 9°:</b> La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) la ejercerá un Director Ejecutivo, que tendrá a su cargo la representación ejecutiva de la institución y de las políticas definidas por el Consejo Nacional del Audiovisual. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto por un periodo más. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>a) Ejecutar las directrices del Consejo.</p> <p>b) Elaborar el Plan Estratégico,</p>	<p>Se agrega este artículo adicional que incluye las funciones del Director Ejecutivo.</p>

	<p>Operativo Anual y promover su ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Conformar y organizar el organigrama institucional, siguiendo las directivas del Consejo y dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaría de la Función Pública.</li> <li>d) Gestionar para el Fondo Nacional del Audiovisual los recursos de fuentes nacionales e internacionales.</li> <li>e) Representar a la institución en las instancias ejecutivas a nivel nacional e internacional</li> <li>f) Impulsar proyectos y programas en función a las directrices del Consejo y los compromisos de Estado en la materia.</li> <li>g) Establecer y coordinar con cualquier otro organismo público y privado, nacional e internacional, cooperaciones que beneficien para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad audiovisual nacional.</li> <li>h) Participar en la elaboración del Presupuesto General de la Nación, en lo que respecta al Instituto, en base a los lineamientos establecidos por el Consejo.</li> <li>i) Velar por el desarrollo constante del Instituto, conforme las innovaciones que surjan en la materia.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 9:</b> Para el desarrollo de lo establecido en el inciso b) y concordantes, del artículo 5° de la presente ley, créase el Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP), el cual será administrado por el INAP y estará destinado a otorgar financiamiento a los proyectos, programas y acciones generados o apoyados por el Instituto.</p>	<p><b>Artículo 10°:</b> Para el desarrollo de lo establecido en el inciso b) y concordantes, del artículo 5° de la presente ley, créase el Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP), el cual será administrado por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) y cuya finalidad será otorgar financiamiento a los proyectos, programas y acciones generados o apoyados por el Instituto.</p>	<p>Se ajustan las siglas del INAP, y sería Artículo 10 en vez de 9.</p>





<p><b>Artículo 10:</b> El FONAP contará con los siguientes recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las asignaciones que se establezcan anualmente en el Presupuesto General de la Nación.</li> <li>b) Los ingresos obtenidos por el INAP por la prestación de servicios derivados del ejercicio de las funciones que le son atribuidas por esta ley y su reglamentación.</li> <li>c) Los aportes y contribuciones de los entes Binacionales de sus fondos sociales.</li> <li>d) Un porcentaje que no superará el 5% (cinco por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cobrado a la importación de filmes, videos, instrumentos de grabación, receptores y proyectores de imagen, a ser definido por el decreto reglamentario de la presente ley, dentro de lo establecido por el Arancel Externo Común del Mercosur, correspondiente a las partidas arancelarias 9007.10.00, 9007.20.20, 9007.91.00, 9007.92.00, 9008.50.00, 8521.90.10, 8517.12, 852510.3 o aquellas que las replacen en el futuro; así como aquellas que forman parte del capítulo 37 de los anexos de la misma Nomenclatura.</li> <li>e) Los créditos, legados y donaciones nacionales e internacionales.</li> </ul>	<p><b>Artículo 11:</b> El Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP) contará con los siguientes recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las asignaciones que se establezcan anualmente en el Presupuesto General de la Nación.</li> <li>b) Los ingresos obtenidos por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) por la prestación de servicios derivados del ejercicio de las funciones que le son atribuidas por esta ley y su reglamentación.</li> <li>c) Los aportes y contribuciones de los entes Binacionales de sus fondos sociales.</li> <li>d) Un porcentaje que no superará el 5% (cinco por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cobrado a la importación de filmes, videos, instrumentos de grabación, receptores y proyectores de imagen, a ser definido por el decreto reglamentario de la presente ley, dentro de lo establecido por el Arancel Externo Común del Mercosur, correspondiente a las partidas arancelarias 9007.10.00, 9007.20.20, 9007.91.00, 9007.92.00, 9008.50.00, 8521.90.10, 8517.12, 852510.3 o aquellas que las replacen en el futuro; así como aquellas que forman parte del capítulo 37 de los anexos de la misma Nomenclatura.</li> <li>e) Los créditos, legados y donaciones nacionales e internacionales.</li> </ul>	<p>Se ajustan las siglas del FONAP, y sería Artículo 11 en vez de 10.</p>
<p><b>Artículo 11:</b> Las empresas y profesionales que produzcan, distribuyan o exhiban material audiovisual nacional o inviertan a dicho efecto en territorio paraguayo, gozarán de los beneficios e incentivos fiscales y aduaneros establecidos en la legislación vigente sobre la materia, siempre y cuando cumplan con los requisitos</p>	<p><b>Artículo 12:</b> Las empresas y profesionales que produzcan, distribuyan o exhiban material audiovisual nacional o inviertan a dicho efecto en territorio paraguayo, gozarán de los beneficios e incentivos fiscales y aduaneros establecidos en la legislación vigente sobre la materia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Instituto Nacional del Audiovisual</p>	<p>Se ajustan las siglas del INAP, y sería Artículo 12 en vez de 11.</p>



TETÁ  
ARANDUPY  
SAMBYRYIA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo Aanda raperá ko'ága guáva  
Construyendo el futuro hoy

establecidos por el INAP, en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda y la Dirección Nacional de Aduanas.	Paraguay (INAP), en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda y la Dirección Nacional de Aduanas.	
<b>Artículo 12:</b> El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de 120 días, a propuesta de la Secretaría Nacional de Cultura, que será la encargada de recoger las propuestas de las organizaciones del sector, legalmente constituidas.	<b>Artículo 13:</b> El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de 120 días, a propuesta de la Secretaría Nacional de Cultura, que será la encargada de recoger las propuestas de las organizaciones del sector, legalmente constituidas.	Sin ajustes, sólo el número del artículo.
	<b>Artículo 14:</b> Declárese Día del Cine Paraguayo la fecha de promulgación de la presente Ley.	Sin ajustes, sólo los números de los artículos.
	<b>Artículo 15:</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Sin ajustes, sólo los números de los artículos.

La propuesta original contaba con 14 artículos.

La propuesta ajustada cuenta con 15 artículos.